



## JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), abril cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

Asunto:	Audiencia Inicial concentrada
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00233-00
Demandante	ALCIRA BLANCO BERRIO
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG” – DEPARTAMENTO DE SUCRE (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL)
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00236-00
Demandante	VERÓNICA INÉS MERLANO GARRIDO
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG” – DEPARTAMENTO DE SUCRE (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL)
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00238-00
Demandante	SUSANA DEL CARMEN MERCADO HERNÁNDEZ
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG” – DEPARTAMENTO DE SUCRE (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL)
Tema:	Reconocimiento de Sanción Moratoria

### I. ASUNTO

Los procesos de la referencia han ingresado al Despacho, para programación de audiencia inicial.

### II. ANTECEDENTES

Analizadas las diferentes demandas arriba referenciadas encuentra este Despacho que las mismas tiene la particularidad de haber sido interpuestas por varios demandantes contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG” – DEPARTAMENTO DE SUCRE (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL), además de lo anterior se tiene que la pretensión principal está dirigida a lograr

la nulidad del acto administrativo que **NEGÓ** a los diferentes actores el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA, establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006.

Así mismo se tiene que todos los demandantes están representados por una misma apoderada al igual que la parte demandada quien otorgó poder a un único apoderado.

Visto lo anterior, a juicio de este Despacho se deben tomar las medidas que sean pertinentes y oportunas con el fin de dar trámite a los diferentes procesos con la mayor eficiencia y celeridad dada la similitud en la causa objeto de litigio.

En ese sentido, dando aplicación a lo previsto en el artículo 42 del C.G.P., que trata sobre los deberes y poderes del juez como director del proceso<sup>1</sup>, el Despacho procederá a fijar una audiencia concentrada en la que se evacuará la audiencia inicial prevista en el Art 180 del CPACA de manera conjunta.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el término previsto para su contestación de la demanda esta vencido y que la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" y el DEPARTAMENTO DE SUCRE (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL), se pronunciaron dentro del término establecido para ello en cada uno de los procesos relacionados, se tendrá por contestadas las demanda y se convocará a las partes y al agente del Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial.

De otra parte, en virtud de los memoriales de poder se reconocerán las personerías jurídicas a las que haya lugar.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre)

---

<sup>1</sup> **Artículo 42. Deberes del juez. Son deberes del juez:**

*1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.*

(...)

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG” y por el DEPARTAMENTO DE SUCRE (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL), en los procesos de la referencia.

**SEGUNDO: CITAR** a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 en los procesos que abajo se relacionan, la cual se realizará el día **JUEVES DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**, en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3<sup>ER</sup> PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 23 - 51 DE SINCELEJO.

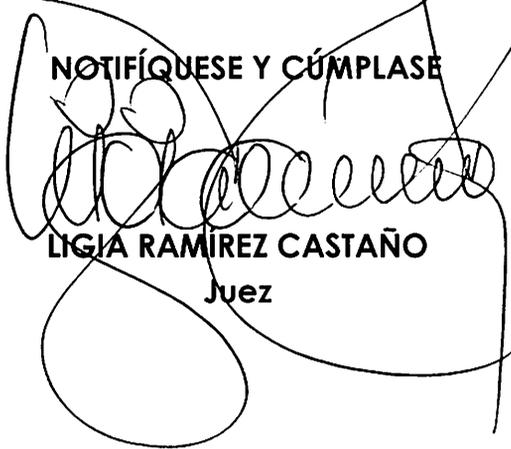
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00233-00
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00236-00
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00238-00

**TERCERO: RECONOCER** PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora JULY ANDREA ALVAREZ MEZA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.858.670 de Sincelejo y T.P No. 257.557 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado del DEPARTAMENTO DE SUCRE en los procesos de la referencia, bajo los términos y condiciones descritos en los poderes allegados a los expedientes.

**CUARTO: RECONOCER** PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 63.360.082 y T.P No. 87.982 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada principal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG” y al doctor ALEXANDER NAVARRO CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.536.428 y T.P. No. 176.215 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado sustituto, en los procesos de la referencia, bajo los términos y condiciones descritos en los poderes allegados a los expedientes.

**QUINTO: ADVERTIR** a los apoderados de las partes que la asistencia a la audiencia inicial es de carácter obligatorio, so pena de imposición de la sanción señalada en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIGIA RAMIREZ CASTAÑO**

**Juez**

DEPARTAMENTO SEPTIMO ADMINISTRATIVO  
MUNICIPIO DE SINCELEJO  
Se notifica en ESTADO No 021  
con audiencia anterior, hoy 5 Abril / 2019  
a las 10:00 de la mañana (8 a. m.)  
**SECRETARÍA (S)**